

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER.

TOLUVIEJO, 20 de abril de 2022.

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo-Sucre, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado: N° **2021-00075-00**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandado: **SILVIO MANUEL FERNÁNDEZ
BELTRÁN**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado legalmente, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor SILVIO MANUEL FERNÁNDEZ BELTRÁN, identificado con C.C. N° 92.071.150, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se condene a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 6 de agosto de 2021 (fls.14-15), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.999.636.00), por concepto de capital del pagaré N° 063826100004093 de fecha de creación 28 de enero de 2020, más la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (806.038,00)**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 12 de febrero del 2020 hasta el 12 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde 13 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.138.509,00)**, por otros conceptos pactados. Mas las costas y gastos procesales.

El demandado SILVIO MANUEL FERNÁNDEZ BELTRÁN fue notificado mediante AVISO en la dirección CARRERA 7 N° 01-123 Chalan -Sucre, el día 11 de marzo de 2022 (ver folios 22 - 23), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa de mensajería POSTACOL mediante guía N° 980338680016, para que compareciera a este Despacho Judicial a través del Correo Electrónico jprmpaltoluviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y a la aplicación armónica del Código General del Proceso, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2.021 librado contra el **SILVIO MANUEL FERNÁNDEZ BELTRÁN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.414.418,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

JUEZA

